SENTENCIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, NÚM. 44

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional, del 11 de febrero de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	K. S. Investment, S. A.
Abogado:	Lic. Robert Valdez.
Recurrida:	Eulen Dominicana de Servicios, S. A.
Abogados:	Dres. José M. Alburquerque C., Ramón A. Abreu Peralta, Lic. José Manuel Alburquerque Prieto y Licda. Dangela Ramírez Guzmán.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 30 de noviembre de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, actuando como corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por K. S. Investment, S. A., sociedad comercial organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y principal establecimiento comercial ubicado en la avenida George Washington esquina Máximo Gómez, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente, Jesús Rodríguez Sandoval, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0139279-3, con domicilio y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada el 11 de febrero de 2010, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Robert Valdez, abogado de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Ramón A. Abreu Peralta, abogado de la parte recurrida, Eulen Dominicana de Servicios, S. A.;

Oído el dictamen del magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 15 de abril de 2010, suscrito por el Licdo. Robert Valdez, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 14 de mayo de 2010, suscrito por el Dr. José M. Alburquerque C. y los Licdos. José Manuel Alburquerque Prieto y Dangela Ramírez Guzmán, abogados de la parte recurrida, Eulen Dominicana de Servicios, S. A.;

Vistos la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 28 de septiembre de 2011, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos incoada por Eulen Dominicana de Servicios, S. A. contra KS Investment, S. A., la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 31 de marzo de 2009 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia pública, en contra de la parte demandada, por falta de comparecer, no obstante haber sido debidamente emplazada a tales fines; **Segundo:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la demanda en cobro de pesos interpuesta por la razón social Eulen Dominicana de Servicios, S. A., en contra de la compañía KS Investment, S. A., por haber sido hecha conforme al derecho, y en cuanto al fondo se acogen en parte las conclusiones de la entidad demandante, por ser justas y reposar en prueba legal; **Tercero:** Se condena a la compañía KS Investment, S. A., al pago de la suma de un millón ochenta y ocho mil setecientos veinticuatro pesos oro dominicanos con 80/100 (RD$1,088,724.80), a favor de la compañía Eulen Dominicana de Servicios, S. A., por los motivos expuestos, más el pago de los intereses generados por la suma debida, a razón del quince por ciento (15%) anual, calculados a partir de la fecha de interposición de la demanda en justicia, a título de indemnización complementaria; **Cuarto:** Se condena a la compañía KS Investment, S. A., al pago de las costas de procedimiento, con distracción a favor y provecho de los Licdos. José M. Alburquerque C., José Manuel Alburquerque prieto y Julio Peña Guzmán, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Se comisiona al ministerial Freddy Ricardo, alguacil ordinario de esta Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para la notificación de la presente sentencia" (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha tres (03) del mes de julio del año dos mil nueve (2009), por la razón social KS Invesment, S. A., contra la sentencia civil número 00218, relativa al expediente núm. 038-2008-00835, dictada en fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, en beneficio de la entidad comercial Eulen Dominicana de Servicios, S. A., cuyo dispositivo figura copiado precedentemente, recurso que está contenido en el acto núm. 550/2009, instrumentado y notificado en la indicada fecha por el ministerial Jesús Armando Guzmán, alguacil de estrado de la Novena Sala de Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; por estar hecho conforme a las normas que rigen la materia; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo el recurso de apelación descrito precedentemente, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **Tercero:** Condena a la parte recurrente, la razón social KS Investment, S. A., al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción en beneficio de los Licdos. Manuel Alburquerque Prieto y José M. Alburquerque, abogados que afirman haberlas avanzados en su totalidad";

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Violación al artículo 91 del Código Monetario y Financiero y del artículo 1153 del Código Civil; **Segundo Medio:** Falta de base legal; **Tercer Medio:** Sentencia manifiestamente infundada por falta de motivos o motivación errónea";

Considerando, que, según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan

la cuantía de doscientos salarios mínimos del mas alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma la sentencia de primer grado que condenó al recurrente pagar al recurrido la suma un millón ochenta y ocho mil setecientos veinticuatro pesos oro dominicanos con 80/100 (RD$1,088,724.80);

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 15 de abril de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia de primer grado, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD$1,088,724.80); que, en tales condiciones, procede declarar de oficio inadmisible el presente recurso de casación.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone la posibilidad de que las costas puedan ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por K.S. Investment, S. A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional, el 11 de febrero de 2010, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas procesales.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 30 de noviembre de 2011, años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do